

DEL DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ, A NOMBRE PROPIO Y DE DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD, FEDERAL DEL TRABAJO, FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DEL SEGURO SOCIAL, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

**SEN. CARLOS NAVARRETE RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Los suscritos Diputados **Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez** y **Leticia Quezada Contreras** del Grupo Parlamentario del PRD; **Rosalina Mazari Espín, Marco Antonio García Ayala, Antonio Benítez Lucho, María Cristina Díaz Salazar, José Antonio Yglesias Arreola** y **Rodrigo Reina Liceaga** del Grupo Parlamentario del PRI; **Miguel Antonio Osuna Millán** y **Silvia Esther Pérez Ceballos** del Grupo Parlamentario del PAN, **Carlos Alberto Ezeta Salcedo** del Grupo Parlamentario del PVEM y **María del Pilar Torre Canales** del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA**, al tenor de la siguiente :

Exposición de Motivos

La leche humana fue y debe ser, durante toda la existencia del ser humano, el único alimento que las y los niños lactantes, desde recién nacidos hasta los dos años de edad podían y deben recibir, por lo menos hasta finales del siglo XIX, en que surgieron los sucedáneos de la leche (formulas lácteas).

No suministrar leche humana es destinar a las niñas y niños menores de dos años y en especial a los menores de un año a la muerte y/o enfermedad; a menos que los amamantara una nodriza, es decir, mujeres que secretaban leche y amamantaban a niñas y niños que no eran hijos suyos (situación difícil actualmente ante la posibilidad de transmisión del VIH/SIDA por esta vía).

Desde la aparición del hombre en la tierra no se ha concebido otro tipo de alimento para los primeros dos años de vida y en forma exclusiva para los primeros seis meses.

La naturaleza ha brindado a las mujeres la capacidad de alimentar a sus hijos e hijas con el único alimento capaz de adaptarse a la edad y necesidades del hijo o hija, por lo que la leche humana es superior para la alimentación de las niñas o los niños y es específica para su especie (mujer - hija o hijo), situación necesaria e indispensable para cubrir todas las cualidades de este alimento vital en esta etapa.

La leche materna contiene mas de 500 diferentes substancias que sus sucedáneos (formulas lácteas infantiles) no llegan a contener en su totalidad aun siendo adicionados por la manipulación industrial de la leche de vaca, de oveja o de la soya.

En especial; la leche materna contiene inmunoglobulinas, factores inmunomoduladores, antiinflamatorios y enzimas digestivas, las cuales proporcionan información para la generación de anticuerpos en el sistema inmune del niño o niña y tienen gran presencia en las Placas de Peyer del intestino delgado. Gracias a esto, se proveen una

proporción de anticuerpos de la madre y se ayuda a la maduración del sistema inmunológico y la generación de anticuerpos propios previniendo enfermedades infecciosas graves y alergias.

Además, la leche humana contiene nutrimentos adecuados para una alimentación perfecta de los infantes. Entre otras, tiene los carbohidratos, proteínas, minerales, vitaminas, hormonas y grasa que permiten el correcto desarrollo de los bebés, y su formulación va cambiando según el período de vida de la hija o hijo y el de lactancia materna.

Durante los días inmediatamente posteriores al nacimiento de un bebé, el cuerpo de la madre produce una sustancia amarillenta similar a la leche llamada calostro, que tiene una alta cantidad de anticuerpos y elementos precursores de madurez inmunológica. Nunca como en la etapa del calostro el bebé recibirá un aporte tan grande de inmunoglobulinas como en esta etapa, de allí la importancia de que todo bebé sea alimentado al pecho desde el momento de su nacimiento. El calostro sale del pezón muy lentamente, lo que permite que el bebé vaya aprendiendo a mamar, así como a coordinar las conductas de succionar, respirar y tragar.

Entre tres y cuatro días de amamantamiento, el calostro va dando paso a la leche materna propiamente dicha. Durante los primeros 10 a 14 días, los senos producen leche de transición, que dará paso a la leche madura y la leche va adecuándose según las necesidades inmunológicas y nutrimentales.

Según la Organización Mundial de la Salud en los países en vías desarrollo, dar leche materna exclusiva por seis meses y complementariamente hasta los dos años de edad, disminuye 25 veces las posibilidades de morir por diarrea[1], y nueve veces la de morir por enfermedades respiratorias en los menores de un año de edad[2].

Estudios hacen evidente que el vínculo madre hijo se establece al momento del nacimiento lo que lleva a una relación más positiva. Por parte de la madre acarician más a su bebé, mayor paciencia en su alimentación y cuidados. Disminuye la incidencia de maltrato infantil.

El amamantar es un acto de amor entre madre e hijo o hija. La lactancia materna permite el fortalecimiento del vínculo único que existe entre madre e hijo o hija, con lo que se refuerzan las relaciones sociales y se previenen las familias disfuncionales. También, al estar bien nutridos los bebés, tendrán un mayor desarrollo intelectual, ya que las niñas y los niños desnutridos pierden entre 12 y 15% de su potencial intelectual.

Las investigaciones indican que los niños amamantados presentan protección a largo plazo, disminuyendo en forma estadísticamente significativa la presencia de obesidad, diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, leucemias, además de un desarrollo psicomotor más adecuado.

Por otra parte, las ventajas para la madre también son muchas. Destacan la disminución de la probabilidad de presentar hemorragias en el posparto por la liberación de la hormona oxitocina, producto de la estimulación del pezón de la mujer y que también ayuda a la contracción del músculo uterino. Además representa un beneficio a nivel nacional pues ayuda al combate de la muerte materna por hemorragia (una de las tres causas más frecuentes de muerte posparto) También disminuye el riesgo de desarrollar cáncer mamario y produce una supresión transitoria de la ovulación, que ayuda al control de la fecundidad, cuando no se utiliza ningún método anticonceptivo.

Desafortunadamente, existe una creciente tendencia de las madres mexicanas de no alimentar al pecho o suspender la lactancia tempranamente, debido en gran parte a la falta de información adecuada del personal de salud en las unidades médicas donde nacen los bebés, Así como la falta de apoyo legal a las madres, ya que la protección actual tanto legal como ambiental, no es suficiente. Dicha situación evita que se logre el objetivo de una lactancia materna exitosa. Por lo tanto resulta muy fundamental proveer información correcta de los beneficios de la lactancia materna y la forma correcta de hacerlo; para evitar el fracaso de la lactancia por un supuesto “no tengo leche, no me baja, no tengo suficiente leche, mi bebé no me quiere mamar”.

Las variables importantes en México son: la creciente incorporación de la mujer en el mercado laboral por la mayor necesidad de trabajar fuera del hogar, la falta de apoyo legal, la lejanía de los centros de desarrollo infantil y con rutinas alimenticias no adecuadas a la lactancia materna y las empresas que no respetan las garantías legales y hacen contratos sin prestaciones adecuadas. Muchas madres perciben la lactancia materna como un inconveniente, pues limita su tiempo a hacer otras actividades y han realizado un desprendimiento temprano del bebé y por ende la alimentación con leche materna ha su bebé ha sido sustituida por la fórmula, evitándose una lactancia materna exitosa. Sin embargo, el trabajo y la lactancia materna no tienen porqué ser antagónicos y para ello se requiere tanto del compromiso de los empleadores como de las madres para propiciar las condiciones, los espacios y las formas de conservación de leche materna.

La leche de las mujeres, conservada a una temperatura menor de 24 grados centígrados puede durar hasta 8 horas, en refrigeración de 4 a 8 grados centígrados hasta tres días y en congelación hasta 3 meses. Por lo anterior es necesario tener entornos con el espacio e higiene adecuados para lograr la extracción y conservación de la leche ante la imposibilidad de que la niña o niño estén cerca de su madre y puedan brindárseles en su ausencia; o bien propiciar la instalación de bancos de leche humana con todas las condiciones higiénicas y de seguridad, garantizando que la leche de las madres se entregue a su hijo, no a otro; estancias infantiles cercanas a los centros de trabajo de las madres.

Como se menciona anteriormente, la lactancia materna es una función natural, pero no necesariamente un instinto natural en las madres humanas. La mayoría de las madres humanas requieren de información, apoyo, estímulo y asistencia después del nacimiento acerca de cómo alimentar a sus bebés.

Otro problema fundamental de la lactancia materna, es que no se implementa de manera correcta. Tan solo 35% de los lactantes de todo el mundo son alimentados exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto y con frecuencia mediante productos nutritivamente inadecuados e insalubres.

Algunas empresas que fabrican los sucedáneos de la leche, si bien, están adheridos al Código de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, algunos de sus trabajadores, representantes y promotores no respetan dicho código, y por medio del otorgamiento de muestras de sucedáneos de inicio y obsequios al personal de salud propician y fomentan el abandono de la leche materna.

Las prácticas deficientes de lactancia materna y alimentación complementaria, junto con el índice elevado de enfermedades infecciosas y alergias, son las causas principales de desnutrición, obesidad, sobrepeso, dermatitis atópica, alergia y anemia del lactante en los primeros dos años de vida.

Es por los grandes beneficios y por la necesidad de apoyo para realizar prácticas adecuadas de la lactancia materna que es necesario fomentar la misma entre las madres mexicanas, especialmente entre las trabajadoras, así como de capacitarlas para que realicen de manera correcta el amamantamiento y darles las facilidades necesarias para que lo lleven a cabo, respetando los derechos humanos de las madres y sus hijos e hijas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, Federal del Trabajo, Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Primero. Se reforma el numeral segundo y se adiciona el segundo bis del artículo 64 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, **capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida** y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

II.Bis. Fomentar los bancos de leche humana,

III...

Segundo. Se adiciona el numeral IV Bis al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I...

II...

III...

IV. En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche**, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

IV.Bis A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad;

V...

Tercero. Se reforma el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos **o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

Cuarto. Se reforma el numeral segundo, se adiciona el tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 94 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

- I. ...
- II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y **capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida,**
- III. **Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y**
- IV. ...

Cuarto. Se reforma el numeral segundo, se adiciona el tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 39.

I...

II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo,

III. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y

IV...

Quinto. Se reforman los artículos 20 y numeral C del artículo 28 de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer. **Además, las madres trabajadoras, durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.**

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de

A. ...

B. ...

C. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que: la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Sexto. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de**

lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entren en vigor estas modificaciones, para que las empresas, instituciones, dependencias y en general, todos los obligados conforme a esta Ley efectúen las adecuaciones físicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de ésta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de Abril de 2010

Diputado Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez

Diputada Leticia Quezada Contreras

Diputado Marco Antonio García Ayala

Diputada María Cristina Díaz Salazar

Diputado José Antonio Yglesias Arreola

Diputado Miguel Antonio Osuna Millán

Diputado Carlos Alberto Ezeta Salcedo

Diputado Felipe Borja Texocotitla

Diputada Olga Luz Espinosa Morales

Diputada Clara Gómez Caro

Diputado José Manuel Hinojosa Pérez

Diputada Oralia López Hernández

Diputada Ana Elia Paredes Arciga

Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Diputado Guadalupe Eduardo Robles Medina

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva

Diputada Rosalina Mazari Espín

Diputado Antonio Benítez Lucho

Diputado Rodrigo Reina Liceaga

Diputada Silvia Esther Pérez Ceballos

Diputada María del Pilar Torre Canales

Diputada Yolanda De la Torre Valdez

Diputado Leandro Rafael García Bringas

Diputada Delia Guerrero Coronado

Diputado José Luis Marcos León Perea

Diputado Fernando Morales Martínez

Diputada Laura Piña Olmedo

Diputado Sergio Tolento Hernández

Diputado Julián Francisco Velázquez y Llorente

[1] http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_LMHospitalAmigo.PDF

[2] <http://www.paho.org/spanish/ad/fch/BOB1.pdf>